

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

|                       |                                                       |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 644                                                   |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                                             |
| <b>Demandante</b>     | Banco Davivienda S.A                                  |
| <b>Demandado</b>      | Libardo Antonio Arango Patiño                         |
| <b>Radicado</b>       | 05679 40 89 001 <b>2016 00009 00</b>                  |
| <b>Decisión</b>       | Requiere so pena de levantamiento de medida cautelar. |

Encuentra el despacho que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, se requirió a las partes o acreedores, para que presentaran un nuevo avalúo sobre los bienes inmuebles objeto de cautela, conforme lo establecido en el artículo 457 inciso 2º del Código General del Proceso. En la misma providencia se requirió a la parte demandante con el fin de que informara si efectivamente el despacho comisorio No. 006 del 25 de junio de 2019, había sido diligenciado ante el Juzgado promiscuo Municipal de Abejorral-Antioquia, toda vez, que el mismo fue retirado el 26 de junio del año 2019, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su entrega.

Acorde a lo anterior, encuentra el juzgado que ninguno de los dos requerimientos se ha cumplido, motivo por el cual, en los términos del artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para que procedan a presentar un nuevo avalúo conforme lo preceptúa el artículo 457 de la norma procesal civil e informen si efectivamente fue diligenciado despacho comisorio No. 006 del 25 de junio de 2019 ante el Juzgado promiscuo Municipal de Abejorral-Antioquia, so pena de tener desistida tácitamente la actuación respecto de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 002-1845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral- Antioquia y No. 023-18007 y 023-0017227 de la Oficina de Registro de Santa Bárbara.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el articulo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan

Carrera Bolívar, Edificio Aures, oficina 302, Santa Bárbara - Antioquia.  
Teléfono 846-32-45 – [jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a presentar un nuevo avalúo conforme lo preceptúa el artículo 457 de la norma procesal civil e informen si efectivamente fue diligenciado el despacho comisorio No. 006 del 25 de junio de 2019 ante el Juzgado promiscuo Municipal de Abejorral-Antioquia, so pena de tener desistida tácitamente la actuación respecto de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 002-1845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral- Antioquia y No. 023-18007 y 023-0017227 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 095, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de Julio de 2022.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebd7470a8cc43a15ae69c5715fc6f8ae20028970540de1bbdb0b214901cb3fa**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>